



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 19. -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 015-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 035-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018 se publicó el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras modalidad Productos 001-2019-CC-JUNIN3 (Primera Convocatoria) resultando el postor PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORA EIRL seleccionado para la supervisión inicial para el ítem CHUPACA;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018 se publicó el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras modalidad Productos 001-2019-CC-JUNIN6 (Primera Convocatoria) resultando el postor CONSORCIO ANGELES seleccionado para la supervisión inicial para el ítem EL TAMBO;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018 se realizó la Supervisión inicial al establecimiento de los postores PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORA EIRL – ITEM CHUPACA CCJUNIN 3, CONSORCIO ANGELES – ITEM EL TAMBO CCJUNIN 6. En ambos casos, los postores designaron como planta de almacenamiento el establecimiento ubicado en Jr. Tumbes s/n (Mcdo. Del Pueblo) – San Jerónimo de Tunan, con los siguientes resultados:

Comité	Postor	Observación consignada por el Supervisor en el Anexo 7	Resultado
Comité de Compra Junín 3	PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORA EIRL	CONCLUSION: Obtiene el calificativo de NO SATISFACTORIO, Criterio m) del Protocolo de Supervisión Inicial. Observaciones: Se evidencia actividades de limpieza y pintado en área patio, rampa (rack) de agua. Asimismo en ambiente interno de Almacén se percibe olor a pintura (vestuarios).	NO SATISFACTORIO
Comité de Compra Junín 6	CONSORCIO ANGELES	CONCLUSION: Obtiene el calificativo de NO SATISFACTORIO, Criterio m) del Protocolo de Supervisión Inicial. Observaciones: Se evidencia actividades de limpieza y pintado en área patio de maniobras. Asimismo en ambiente interno de Almacén se percibe olor a pintura (vestidores).	NO SATISFACTORIO

Que, la descalificación automática al establecimiento de almacenamiento de los postores Productos Alimenticios Flora E.I.R.L. y Consorcio Ángeles declarados para los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6, respectivamente, se sustenta en observaciones realizadas al patio de maniobras, el mismo que se encuentra ubicado en el área externa del almacén y corresponde a un área abierta;

Que, mediante Informe N° 015-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos - UGCTR, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación, no debió aplicarse la causal m) de los motivos de descalificación automática de la ficha de Supervisión Inicial Modalidad Productos establecida en el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los establecimientos de Alimentos aprobado por RDE N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW, del almacén de los postores Productos Alimenticios Flora E.I.R.L. y Consorcio Ángeles declarados para los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6, cuya aplicación de la referida causal originó el resultado de NO SATISFACTORIO, recomendado dejar sin efecto el contenido de los



Anexos N°s 07 "Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos" emitidos en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-JUNÍN/PRODUCTOS, respecto a los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6, respectivamente, a efectos que se realice una nueva supervisión inicial del almacén de los postores Productos Alimenticios Flora E.I.R.L. y Consorcio Ángeles declarados para los Ítems en mención;

Que, respecto a la Supervisión Inicial de plantas y/o almacenes el numeral 89 del Manual de Compras establece que antes de la adjudicación del Proceso de Compras, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados realiza la supervisión inicial que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad de producción y/o almacenamiento de las plantas y/o almacenes señalados en la propuesta técnica del postor que ocupa el primer lugar en el Cuadro Resumen del Puntaje Total;

Que, en el numeral 90 del Manual de Compras se establece que la supervisión inicial de plantas y/o almacenes se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y "Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos", publicado en el portal web del PNAEQW;

Que, en el numeral 2.2.4.5 de las Bases Integradas del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-JUNÍN –PRODUCTOS, respecto a la Supervisión Inicial de Almacenes, se estipula que en el plazo establecido en el Calendario del Proceso de Compras, antes de la adjudicación del Proceso de Compras, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la Supervisión Inicial que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad de almacenamiento de o de los almacenes señalados en la propuesta técnica del POSTOR que ocupa el primer lugar (POSTOR con mayor puntaje) en el Cuadro Resumen del Puntaje Total. La supervisión inicial de Almacenes se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases y el "Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos" vigente;

Que, se debe tener en cuenta que en el numeral 1.1 de la Ficha de Supervisión Inicial Modalidad Productos del Protocolo para la Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos, aprobado por RDE N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW, se establece como requisito: *"1.1 El acceso y entorno del establecimiento se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza, libre de desechos y/o fuentes de contaminación"*, numeral de la referida ficha que se debió aplicar en relación a las observaciones en el patio de maniobras ubicado al exterior del establecimiento de almacenamiento (zona abierta);

Que, de la Supervisión Inicial efectuada al almacén designado por los Postores, no se ha advertido si existe riesgo de contaminación cruzada hacia los alimentos a almacenar en el establecimiento, en relación a las observaciones identificadas en el patio de maniobras, de tal forma que se pueda medir el impacto que pudieran generar dichas observaciones;

Que, la aplicación de la causal m) de descalificación automática procede en el caso que el establecimiento de almacenamiento no se encuentre debidamente construido, incluido la falta de acondicionamiento (en proceso de pintado, enlucido o tarrajado de paredes y techo, piso de cemento sin superficie lisa; así como, instalación de conexiones eléctricas y de luminarias, instalación de puertas y/o ventanas, tragaluz, entre otros) y no cuente con los materiales y/o equipos necesarios para el almacenamiento de los alimentos ofertados; por lo tanto, dicha causal no debió ser aplicada en la Supervisión Inicial de fecha 18 de diciembre de 2018, realizada al establecimiento de los postores: PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORA EIRL – ITEM CHUPACA CCJUNIN 3, CONSORCIO ANGELES – ITEM EL TAMBO CCJUNIN 6 por cuanto las observaciones corresponden al área externa (patio de maniobras) y no se ha identificado observaciones en las áreas internas del establecimiento de almacenamiento;



Que, En tal sentido, de la revisión de los actuados se aprecia que los Supervisores habrían efectuado una interpretación indebida y desproporcionada de la causal que se señala en la Ficha de Supervisión Inicial Modalidad Productos como motivo de descalificación automática de los postores, ya que se entiende que "olor a pintura" no se encuadraría dentro de la definición de "parcialmente construido" que señala la norma;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, sin efecto los Anexos N°s 07 "Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos" emitidos en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-JUNÍN/PRODUCTOS, respecto a los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6; respectivamente, a efectos que los citados Comités procedan a ejecutar la Sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y Almacenes, al evidenciarse que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por los numerales 89 y 90 del Manual de Compras, así como lo previsto en las Bases Integradas de la Modalidad Raciones y lo dispuesto en el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los establecimientos de Alimentos aprobado por RDE N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto los Anexos N°s 07 "Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos" emitidos en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-JUNÍN/PRODUCTOS, respecto a los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6, respectivamente.

Dejar sin efecto los Anexos N°s 07 "Formato Resultado de la Supervisión Inicial Modalidad Raciones/Productos" emitidos en el marco del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-JUNÍN/PRODUCTOS, respecto a los Ítems Chupaca y El Tambo de los Comités de Compra Junín 3 y 6, al evidenciarse que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por los numerales 89 y 90 del Manual de Compras, así como lo previsto en las Bases Integradas de la Modalidad Raciones y lo dispuesto en el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los establecimientos de Alimentos aprobado por RDE N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2. Disposición que los Comités de Compras Junín 3 y 6 procedan a ejecutar la Sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y Almacenes.

Disponer que los Comités de Compras Junín 3 y 6 procedan a ejecutar la Sub etapa de Supervisión Inicial de Plantas y Almacenes conforme a lo establecido en el Manual de Compras, las Bases Integradas y el Protocolo para la Supervisión y Liberación en los establecimientos de Alimentos aprobado por RDE N° 438-2018-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Junín para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes de los Comités de Compra Junín 3 y 6 y se verifique el



cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

